

## DECISIÓN N° 2819/87/CECA DE LA COMISIÓN

de 21 de septiembre de 1987

por la que se fijan las tasas de reducción, para el cuarto trimestre de 1987, con arreglo a la Decisión n° 3485/85/CECA por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 3485/85/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1985, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8,

Considerando que deben fijarse las tasas de reducción respecto de determinados productos, para el cuarto trimestre de 1987, sobre la base de los estudios realizados conjuntamente con empresas y asociaciones de empresas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Las tasas de reducción para el establecimiento de cuotas de producción para el cuarto trimestre de 1987 se fijarán como sigue:

categoria Ia :	50
categoria Ib :	46
categoria Ic :	—
categoria II :	41
categoria III :	51
categoria IV :	37
categoria VI :	40.

Las tasas de reducción para el establecimiento de la parte de las cuotas de producción que podrán entregarse en el Mercado Común se fijarán como sigue:

categoria Ia :	56
categoria Ib :	49
categoria Ic :	—
categoria II :	56
categoria III :	56
categoria IV :	36
categoria VI :	38.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 1987.

*Por la Comisión*

Karl-Heinz NARJES

*Vicepresidente*